



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

ACUERDO No. 122

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN PARAMETROS PARA LA LIQUIDACIÓN DE
MATRÍCULAS DE PREGRADO**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.
En uso de sus facultades legales y estatutarias y;

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley".

Que el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992, permite a las instituciones de educación superior, fijar el valor de los derechos pecuniarios y complementarios.

Que el artículo 35 del Estatuto General modificado por el literal I) del Acuerdo 006 del 09 de abril de 2003, establece: Son funciones del Consejo Superior Universitario "fijar los derechos pecuniarios que se cobrarán en la Universidad por razones académicas".

Que en virtud de lo anterior, se debe redefinir la política sobre matrículas de programas académicos de pregrado atendiendo principios de equidad en aras de facilitar los estudios de educación superior a estudiantes de bajos recursos económicos.

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTICULO 1: Para determinar los derechos de matrícula de los estudiantes que ingresan al primer semestre de un programa de pregrado, que realicen transferencias internas o externas, o que reingresen a la Universidad, a partir del primer semestre de 2017, se tomarán en cuenta cuatro factores: La mensualidad pagada en el último año de secundaria, el estrato socioeconómico de su domicilio según factura de cobro de los servicios públicos, los ingresos y el patrimonio, utilizando la siguiente formula:

Comprometida con el desarrollo regional



Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920 - 7860381

www.unicordoba.edu.co



UNIVERSIDAD DE CORDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

Derechos: $0.4L_s + L_e + L_p + L_r$

Dónde:

1. L_s = Liquidación por pago en último año de secundaria, calculada como:

$$L_s = 4 * M(1+i)^n$$

Siendo:

M: Pago mensual del último año de secundaria.

i: promedio del índice de precios al consumidor en los años transcurridos entre el último año de secundaria y el año inmediatamente anterior al de la liquidación.

n: Diferencia entre el año actual de liquidación y el último año de secundaria, con un máximo de 10 años.

2. L_e : Liquidación por estrato socioeconómico del domicilio del estudiante, según la siguiente tabla:

ESTRATO	VALOR (SMMLV)
1	0,20
2	0,25
3	0,30
4	0,50
5	1,50
6	2,00

L_p : liquidación por patrimonio, según la siguiente tabla:

RANGO (SMMLV)		VALOR (SMMLV)
DESDE	HASTA	
0	100	0,10
101	200	0,15
201	400	0,20
401	600	0,70
601	<	2,00

Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920 - 7860381
www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL

Lr: liquidación por ingresos según la siguiente tabla:

RANGO (SMMLV)		VALOR
DESDE	HASTA	
0	24	0,2
25	48	0,25
49	72	0,3
73	96	0,4
97	120	0,5
121	<	1

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de los valores anteriormente planteados, el valor mínimo de matrícula a cancelar en la Universidad será de 0,5 SMMLV y el valor máximo será de 6 SMMLV.

ARTÍCULO 2: Para realizar las liquidaciones a que hace referencia el artículo 1 del presente acuerdo, los estudiantes deberán presentar los siguientes documentos:

1. Para efectos de la Liquidación por pago en el último año de secundaria (Ls), se presentará un recibo de mensualidad de pago del colegio de secundaria donde haya cursado el último año o certificado original del mismo colegio donde especifique el valor de la mensualidad, se exceptúa de lo anterior a los estudiantes que hayan terminado sus estudios en colegios oficiales.
2. Para efecto de la liquidación por patrimonio (Lp), se presentarán los siguientes documentos de sus padres o de quien(es) responda(n) económicamente por el estudiante: Certificado de bienes de instrumentos públicos, declaración de rentas, si no declara Formato de la DIAN para personas naturales No Declarantes debidamente diligenciado.
3. Para efectos de la liquidación por ingresos (Lr), se presentarán los siguientes documentos de sus padres o de quien(es) responda(n) económicamente por el estudiante: La declaración de renta, en caso de los asalariados el certificado de ingresos y retenciones, si no presenta declaración de renta ni es asalariado presentará Formato de la DIAN para personas naturales No Declarantes debidamente diligenciado.

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante sea independiente económicamente anexará los documentos anteriores pertenecientes a su núcleo familiar.

Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920 - 7860381

www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 3. El estudiante extranjero, residente en el exterior, que sea admitido a un programa de pregrado, cancelará la matrícula máxima, sin perjuicio de los acuerdos y de los convenios vigentes.

ARTÍCULO 4. Los derechos de matrícula se liquidarán en forma independiente del número de cursos o de créditos en los que el estudiante se registre en un período académico.

ARTÍCULO 5. En caso de que el estudiante, con el objeto de cancelar por derechos de matrícula una suma inferior a la que corresponda, presente información o documentación falsa, inexacta, o que no corresponda a la verdad, la Universidad liquidará el valor que realmente debió haber cancelado, más un recargo equivalente al ciento por ciento de dicha suma, en ese periodo. Ello sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que hubiese lugar, de conformidad con el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 6. Los estudiantes que ingresen al primer semestre de un programa de pregrado, y no cancelen los derechos de matrícula en los plazos establecidos en el calendario académico, perderán automáticamente su cupo. Bajo ninguna circunstancia se ampliarán los plazos establecidos para la cancelación de la matrícula de los estudiantes que ingresan al primer semestre de un programa de pregrado, por causas atribuibles a los estudiantes.

ARTÍCULO 7. Los cursos del plan de estudios programados en vacaciones para estudiantes de la Universidad, tendrán un costo que resulta de dividir el último valor total de su matrícula entre cinco (5), y multiplicado por el número de créditos del respectivo curso, con un mínimo de dos (2).

ARTÍCULO 8. Para liquidar los derechos de matrícula de cursos regulares, a estudiantes procedentes de otras instituciones de educación superior y a profesionales no vinculados a la Universidad; se tomará como base el valor máximo de la matrícula, dividido entre veinte (20), y multiplicado por el número de créditos del curso a tomar. Sin perjuicio de lo establecido en los convenios celebrados con otras instituciones.

ARTÍCULO 9. Cuando un estudiante hubiese cancelado el valor de la matrícula y no haya legalizado su matrícula académica y solicite la devolución, sólo se devolverá el 80% del pago total realizado, dicha solicitud debe realizarse dentro de los 30 días calendario siguientes.

ARTÍCULO 10. Para efectuar el proceso de liquidación de matrícula se conformará el Comité de Liquidación de Matrícula, el cual estará constituido por los siguientes funcionarios:

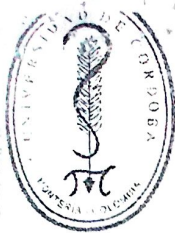
Comprometida con el desarrollo regional



Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920 - 7860381

www.unicordoba.edu.co

Handwritten signature or mark.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

- El Jefe de la División de Admisiones, Registro y Control Académico, quien preside.
- El Director de la División de Bienestar Universitario.
- El Jefe de la División de Asuntos Financieros.
- El Coordinador de la Sección de Facturación y Cartera, quien ejercerá como secretario.
- El Representante Estudiantil ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Para dar cumplimiento a las funciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité reglamentará su funcionamiento.

ARTÍCULO 11. Serán funciones del Comité:

- Realizar seguimiento a la correcta aplicación del presente acuerdo y a las variables que puedan afectar dicha aplicación.
- Reliquidar el valor de la matrícula a los estudiantes que lo soliciten por escrito, cuando las circunstancias lo justifiquen; Se exceptúan los cursos de vacaciones.
- Estudiar y modificar el valor de los recargos cuando existan razones de fuerza mayor.
- Actualizar los valores de renta, de patrimonio, de estrato, cuando los estudiantes demuestren que sus condiciones económicas han variado, con el fin de proceder a una nueva liquidación.
- Solicitar a Bienestar Institucional, las visitas a las residencias de los estudiantes, cuando se requiera verificar la información aportada por estrato socioeconómico de su domicilio.

ARTÍCULO 12. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Montería, a los 30 días del mes de agosto de 2016

MAYRA LUCIA VIEIRA CANO
PRESIDENTE

RAMON PACHECO MIZGER
SECRETARIO

Comprometida con el desarrollo regional

